



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REPONE AUTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS							
FECHA	PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00195	00
DEMANDANTE	JULIO CESAR AGUDELO BEDOYA						
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la reposición de la liquidación de las costas, formulada por la apoderada judicial de la parte demandante (fls. 212/213). Para fundar dicha reposición, manifiesta la memorialista:

“...Que no se dio aplicación a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, el cual dispone:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En primera instancia

ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido”

Sobre la procedencia del recurso de reposición y en subsidio apelación se hace referencia por parte de la apoderada a los artículos 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta que el auto que liquida las costas procesales del Proceso ordinario laboral, fue notificado el día 19 de mayo de 2021 por estados, el presente recurso es procedente; se tiene que para este caso el valor de las pretensiones liquidadas reconocidas en la sentencia de primera instancia y modificada parcialmente por el Tribunal Superior de Medellín Sala Sexta de decisión Laboral, en favor de mi poderdante fue por cuantía de \$104.861.080 por concepto de retroactivo pensional, de igual manera se ordenó el reconocimiento de la indexación de la condena, suma que también deberá tenerse en cuenta a la hora de realizar la liquidación.

“Cabe resaltar que estamos frente una cuantía aproximada de **\$104.861.080** razón por la cual las Agencias en Derecho debe ser estimadas hasta en un 7.5% de la condena liquidada, y lo reconocido por su Despacho por concepto de costas procesales en primera instancia, en favor de mi poderdante, es decir la suma de **\$1.500.000** no guarda armonía con los límites máximos concebidos en la norma en mención, razón por la cual solicito su reajuste

Conforme al anterior planteamiento, le solicito de la manera más comedida señor Juez que se de aplicación a la norma en mención, valorándose para la imposición de las costas en proporción con la duración del proceso (9 años aproximadamente), las instancias procesales que tuvo que surtir y con la labor desempeñada por la suscrita abogada a lo largo de toda la Litis, criterios estos que deben ser valorados a la hora de fijar las agencias en derecho”

PARA RESOLVER:

Partiendo del entendimiento de que la parte vencida en un proceso debe ser condenada en costas al tenor del artículo 365 del Código General del Proceso, con sujeción a los parámetros establecidos en el artículo 366, ibídem, de extensión analógica al Procedimiento del Trabajo, el Despacho estimó las agencias en derecho en la suma de \$1'500.000, para la primera instancia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por Acuerdo No. PSAA16-10554 de enero 3 de 2017, En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016, estableció las tarifas de agencias en derecho, así:

ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

2. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Conforme a lo anterior, se observa que, al momento de liquidar las costas y agencias en derecho, el Despacho dio estricto cumplimiento al artículo 5 del Acuerdo PSAA16-1055, que dispone en su literal b) de los procesos de primera instancia que, en casos como el presente, las agencias en derecho se deben liquidar en salarios mínimos legales mensuales entre 3 y 7.5 de lo pedido, por lo que la reposición formulada resulta procedente. En efecto, en sentir de este

Despacho, al revisar la liquidación de las agencias en derecho, con fundamento en las normas que se dejan transcritas, aunado a la naturaleza del proceso ordinario, presentación de la demanda la cual se realizó el 15 de enero de 2016, y en cuanto a la duración del proceso en la primera instancia fue algo más de dos años, entre notificar la demanda y el fallo respectivo, por lo que este proceso tuvo desgaste, sin querer decir ello que deba otorgarse el tope máximo, en atención a que el trámite ante esta judicatura fue rápido. Sin embargo, se considera que las costas de primera instancia, son bajas en relación a la cuantía y por ende se accederá a modificar las costas de primera instancia y se fijaran en la suma TRES MILLONES DE PESOS M.L (\$3'000.000), por lo tanto, la liquidación de las costas quedará de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A PROTECCION y a favor de la demandante.	
Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$3'000.000
Gastos secretariales	-----
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada	\$1'817.052
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4'817.052,00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto del 18 de mayo del presente año, en el cual se liquidaron las costas, y en su lugar se fija en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.L (\$4'817.052)** en favor del demandante. Liquidación a la que se le imparte su aprobación y previa cancelación del registro respectivo archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

825cda255e09f88379de4f1f74e41000b67aaf7ccbee460395a0c89629bdd069

Documento generado en 01/06/2021 11:16:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>